



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 616/

LOS VILOS , 08 de mayo de 2006.-

VISTOS :

El acuerdo de Concejo municipal N° 50, aprobado en sesión ordinaria N° 17 de fecha 02 de mayo 2006 ; el artículo 2° de la Ley 19.704 que modifica el Decreto 3.063 sobre rentas municipales , dictada mediante el decreto alcaldicio N° 73, de fecha 13 de diciembre de 1994, su modificación de fecha 28 de diciembre de 1998, N° 102 de fecha 24 de diciembre de 2001; N° 152 de fecha de fecha 26 de diciembre 2002 y las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO :

La Necesidad de regular el tránsito de caballos, vacunos ,ovinos u otros animales y evitar su circulación por espacios públicos con el riesgo inherente que ello conlleva.-

1.- DECRETO, la Modificación a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales (D.A. N° 73 de fecha 13 de diciembre 1994 y modificado por D.A. N° 84 de fecha 28 de diciembre de 1998, D.A. N° 102 de fecha 24 de diciembre 1991 y D.A. N° 152 de fecha 26 de diciembre de 2002.-

a).- Reemplazase el artículo 8 letra E) por el siguiente :

“ Caballos ,vacunos , ovinos u otros animales, sean estos salvajes, domésticos o domesticados, que se encuentren abandonados o sin la supervigilancia de su dueño o quien sus derechos represente, en la vía pública o cualquier espacio público, sea estacionado o transitando por los mismos.....05 U.T.M.

b).- Reemplazase el inciso segundo de artículo 8 por el siguiente:

“ Si los bienes no fueron reclamados en el plazo de 60 días, a contar de la fecha de su recepción en los corrales municipales, se autoriza a la municipalidad para vender las especies en pública subasta y previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinaran primeramente a los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de 6 meses como señala el artículo 43 del D.L. 3063. En el caso que la especie fuere corruptible o su custodia o conservación dispendiosa, podrá anticiparse la subasta, según lo prevenido en el artículo 634 del Código Civil .-

2.- Anótese, Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, y luego Archívese.



**EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**ADELAIDA TAPIA VICENCIO
ALCALDESA(S)**

DISTRIBUCIÓN:
C/c.- Oficina de Partes.-
Archivo de Concejo Municipal.-